



Tipo Norma	:Decreto 15
Fecha Publicación	:11-07-2013
Fecha Promulgación	:16-11-2012
Organismo	:MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.530, QUE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Tipo Versión	:Unica De : 11-07-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:11-07-2013
Id Norma	:1052777
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1052777&f=2013-07-11&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.530, QUE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Santiago, 16 de noviembre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 15.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en el DFL N° 1, de 2012, del Ministerio de Planificación y; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables.

Considerando:

Que, con fecha 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, cuyo artículo 4° establece que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que el artículo 4° de la ley citada, en su inciso tercero, expresa que en la determinación de la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social, deberán considerarse áreas funcionales, tales como, las encargadas de estudiar la realidad social, de evaluar la consistencia de los programas sociales que se propone implementar, de realizar el seguimiento de la ejecución de los programas sociales, de articular el Sistema Intersectorial de Protección Social, de coordinar la ejecución de sus servicios relacionados o dependientes, de evaluar la rentabilidad social de las iniciativas de inversión y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de



políticas, planes, y programas en materia de equidad y, o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El Ministerio de Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y, o desarrollo social, a nivel nacional y regional. Asimismo el Ministerio de Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.

Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Social tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379, velando por que las prestaciones de acceso preferente o garantizadas que contemplen los subsistemas, propendan a brindar mayor equidad y desarrollo social a la población en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.

Corresponderá también a este Ministerio, evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables.

TÍTULO II

De la estructura interna

Artículo 3.- La estructura interna del Ministerio de Desarrollo Social será la siguiente:

1. El Ministro.
2. La Subsecretaría de Evaluación Social.
3. La Subsecretaría de Servicios Sociales.
4. La Fiscalía, dependiente directamente del Ministro.
5. La Unidad de Auditoría Ministerial y las Unidades de Asuntos Internacionales y de Comunicaciones, dependientes directamente del Ministro.
6. Las Divisiones y sus Departamentos.
7. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social.

Artículo 4.- La Fiscalía, dependiente directamente del Ministro, tendrá como función asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales del Ministerio, velando por la juridicidad de sus actos. En especial le corresponderá:

1. Elaborar los actos administrativos de alcance general;
2. Brindar apoyo técnico a la actividad legislativa del Ministerio;
3. Elaborar informes en derecho y pronunciamientos relativos a la gestión del Ministerio, y sobre cualquier otra materia vinculada al funcionamiento del Ministerio, que le sea requerida por el Ministro o por los Subsecretarios;
4. Elaborar los convenios de transferencia de recursos y de colaboración, velando por su juridicidad; y
5. Velar por la juridicidad de los procesos de adquisiciones y servicios generales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ministerio.

La dirección superior de la Fiscalía corresponderá a un funcionario de la exclusiva confianza del Ministro, con la denominación de Fiscal.

Artículo 5.- La Unidad de Auditoría Ministerial, dependiente directamente del Ministro, tendrá como función prestar asesoría técnica especializada al Ministro de Desarrollo Social en materias de auditoría y control interno, a objeto de evaluar y contribuir a la mejora de la eficacia del proceso de administración, gestión de riesgos y control preventivo, proponiendo medidas necesarias para el fortalecimiento de la gestión ministerial y sectorial, incluidos los servicios sometidos a vínculo de supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social.



Artículo 6.- La Unidad de Comunicaciones tendrá como función asesorar al Ministro de Desarrollo Social en materia comunicacional, en la dirección y supervisión del programa de comunicaciones del Ministerio, en la elaboración de políticas de difusión del quehacer del mismo, en el diseño de la estrategia de imagen institucional y, en general, en todas aquellas acciones relacionadas con la comunicación Ministerial.

Artículo 7.- La Unidad de Asuntos Internacionales tendrá como función asesorar al Ministro de Desarrollo Social en la relación con entidades externas internacionales, la coordinación de las actividades de cooperación técnica en materias de competencia del Ministerio y, en general, en todas aquellas acciones relacionadas con los asuntos internacionales del Ministerio.

Artículo 8.- Las Divisiones son las unidades orgánicas a través de las cuales el Ministerio ejerce sus funciones. En tal virtud, les corresponde prestar el apoyo técnico, administrativo, de control y de coordinación con las demás unidades de las respectivas Subsecretarías y del Ministerio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La dirección superior de cada División corresponderá a un funcionario de la exclusiva confianza del Ministro, con el rango de Jefe de División.

Artículo 10.- El Fiscal, los Jefes de División y de Departamento son los encargados de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias.

Les corresponde especialmente:

1. Organizar el trabajo interno;
2. Informar respecto del funcionamiento de sus unidades a sus superiores jerárquicos;
3. Resolver consultas que, en el ámbito de sus funciones, les sean formuladas;
4. Asesorar a las autoridades superiores del Ministerio, en el ámbito de sus competencias, cuando éstas lo soliciten;
5. Colaborar en la respectiva Subsecretaría en la preparación del presupuesto del Ministerio, en el ámbito de sus competencias; y
6. En general, ejercer las facultades propias de sus cargos y aquellas que se les delegue de conformidad al ordenamiento jurídico.

Artículo 11.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

TÍTULO III

De la Subsecretaría de Evaluación Social

Artículo 12.- La Subsecretaría de Evaluación Social es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.530, y estará a cargo del Subsecretario de Evaluación Social, quien será su jefe superior. De esta Subsecretaría dependerán las Divisiones de Evaluación Social de Inversiones, de Políticas Sociales, de Observatorio Social, de Cooperación Público-Privada, de Información Social, de Administración y Finanzas y los Departamentos de Auditoría Interna y de Control de Gestión.

Artículo 13.- La División de Evaluación Social de Inversiones tendrá a su cargo la evaluación técnica y económica para determinar la rentabilidad social de las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado.

Esta División estará conformada por:



1. El Departamento de Inversiones, encargado de realizar la evaluación ex ante técnica económica de las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y elaborar un informe al respecto, de conformidad a lo dispuesto en artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, velando por la aplicación pertinente y coherente de las metodologías y criterios de evaluación social a nivel nacional.
2. El Departamento de Metodologías, encargado de elaborar y actualizar los criterios y metodologías que se apliquen a la formulación y evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión.
3. El Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión, encargado de analizar información y realizar el seguimiento a los procesos aplicables al Sistema Nacional de Inversiones; del análisis ex post de los resultados de los proyectos de inversión ejecutados; efectuar el seguimiento a la gestión de los proyectos de inversión y estudios de preinversión ingresados al Sistema; supervisar la calidad del análisis ex ante técnico económico, y, en general, realizar todo otro estudio necesario en el ámbito de la inversión pública.

La División de Evaluación Social de Inversiones, además, tendrá a su cargo la capacitación de los formuladores de proyectos de inversión en materia de preparación, presentación y evaluación de los mismos.

Sin perjuicio de las funciones de la División de Información Social, a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, la División de Evaluación Social de Inversiones, coordinará técnicamente las reglas aplicables a la plataforma informática, en función de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversiones, lo cual regula el ingreso de información en el Banco Integrado de Proyectos de Inversión, de manera de cautelar la calidad de los datos ingresados.

Artículo 14.- La División de Políticas Sociales tendrá a su cargo el análisis y diseño de políticas, planes y programas sociales de competencia del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.530; la elaboración de los informes de recomendación de programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente, que sean propuestos por los Ministerios o por los servicios públicos; la elaboración del Informe de Política Social; colaborar en el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales, así como el análisis de las evaluaciones, de procesos o impacto que se hagan a programas y sistemas y subsistemas administrados por el Ministerio de Desarrollo Social. Además, será la encargada de la capacitación de los formuladores de programas sociales en materia de preparación, presentación y evaluación de los mismos. Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Estudios, encargado de la generación de indicadores estratégicos y de la elaboración de informes de recomendación de los programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente; el análisis y diseño de programas propios del Ministerio; la elaboración del Informe de Política Social, la definición de los instrumentos de focalización de los programas sociales, y la elaboración de la propuesta de criterios para determinar, entre otros, la consistencia, coherencia y atingencia de los programas sociales nuevos o que planteen reformularse para ser presentados ante el Comité Interministerial de Desarrollo Social para su aprobación. Este departamento tendrá a su cargo analizar, encomendar y supervisar las evaluaciones de procesos o impacto que se hagan respecto de los programas sociales, sistemas y subsistemas que sean ejecutados por el Ministerio.
2. El Departamento de Monitoreo de Programas Sociales, encargado de colaborar en el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales que estén siendo ejecutados por los servicios públicos relacionados o dependientes de éste y de otros Ministerios, así como la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento de la gestión e implementación a que hace referencia el artículo 3°, letra d) de la ley N° 20.530.

Sin perjuicio de las funciones de la División de Información Social a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, la División de Políticas Sociales coordinará técnicamente la incorporación de información en el Banco Integrado de Programas Sociales y velará por la calidad de los datos en él contenidos.

Artículo 15.- La División Observatorio Social tendrá a su cargo el análisis de la realidad social nacional y regional, de modo de detectar las necesidades sociales de la población para el oportuno diseño de políticas sociales. Corresponderá también a esta División la sistematización y análisis de registros de datos, información y estadísticas que describan la realidad social del país, y



el estudio y propuesta de las metodologías para la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales, así como de otros indicadores en materias de competencia del Ministerio.

Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Análisis de la Realidad Social, encargado de caracterizar a la población nacional y regional, detectar las necesidades sociales de dicha población y elaborar reportes en los distintos niveles territoriales y sistematizar los datos y estadísticas que describan la realidad social nacional.
2. El Departamento de Investigación Social, encargado del diseño metodológico de las encuestas de caracterización socioeconómica nacionales que deba ejecutar el Ministerio y del procesamiento de la información. Asimismo, estará encargado de estudiar y proponer metodologías para las encuestas sociales respecto de la recolección y procesamiento de información.

Artículo 16.- La División de Cooperación Público-Privada tendrá a su cargo el estudio y diseño de programas sociales que tengan por objeto velar por la participación de la sociedad civil en las materias de la competencia del Ministerio referidas, especialmente, a personas o grupos de personas vulnerables. Además, estará encargada de las funciones establecidas en el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.885.

Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Desarrollo Inclusivo, encargado del estudio y diseño de programas sociales que tengan por objeto velar por la participación de la sociedad civil en la realización de acciones que hagan posible el acceso equitativo, inclusivo, integral y sustentable, especialmente de personas y grupos de personas vulnerables, a productos, servicios y beneficios no estatales.
2. El Departamento de Sociedad Civil, encargado del estudio y diseño de programas sociales que incentiven o faciliten el vínculo entre los actores de la sociedad civil para la ejecución de servicios y prestaciones públicas o con financiamiento público, destinados a favorecer especialmente a personas o grupos de personas vulnerables. Además, le corresponderá ejercer las labores encomendadas por la ley N° 19.885 al Ministerio de Desarrollo Social.

Para efectos del diseño y de las evaluaciones de procesos, impactos y resultados de los programas sociales a que se refiere este artículo, la División de Cooperación Público-Privada deberá coordinarse con la División de Políticas Sociales a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 17.- La División de Información Social tendrá a su cargo la planificación y el soporte tecnológico del Ministerio y el desarrollo, administración, custodia y tratamiento de los sistemas de información y bases de datos de éste, incluidos el Banco Integrado de Proyectos de Inversión, el Banco Integrado de Programas Sociales y el Registro de Información Social, velando por la calidad, seguridad, confidencialidad y consistencia de la información que contengan.

Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Tecnologías de la Información y Procesos, encargado de la planificación, instalación, mantención y soporte de la plataforma tecnológica, del procesamiento de la información del Ministerio, y del análisis, seguimiento y control de los procesos informáticos y tecnológicos de éste.
2. El Departamento de Sistemas de Información Social, encargado de la planificación, diseño, implementación, custodia, seguridad y administración de los sistemas de información del Ministerio, en especial del Banco Integrado de Proyectos de Inversión y el Banco Integrado de Programas Sociales. De este Departamento dependerá la Gestión de Información Territorial, esto es, la producción, desarrollo y mantención de la plataforma de información territorial del Ministerio, productos de cartografía digital, análisis geográficos, sistemas de información geográfica, servicios de mapas y asesoría técnica.
3. El Departamento de Análisis de la Información Social, encargado del análisis y tratamiento de los datos que contengan los Sistemas de Información Social del Ministerio y de velar por la calidad y consistencia de éstos. Además, será el encargado de la administración, gestión y accesos al Registro de Información Social, así como de la coordinación de la transferencia de datos asociados a este Registro, al interior del Ministerio y con entidades externas.

Artículo 18.- La División de Administración y Finanzas estará a cargo de la



elaboración, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de la Subsecretaría de Evaluación Social, la administración financiera contable, en particular, procesos y control de pagos, transferencias de recursos; la administración de recursos físicos, en particular, abastecimiento y compras públicas. Asimismo, deberá gestionar administrativamente los recursos humanos, en particular en materias de reclutamiento y selección de personal, capacitación, evaluación de desempeño, higiene y seguridad, bienestar, registro de dotación, ciclo de vida del funcionario(a), y procesos asociados al pago de remuneraciones. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que ejerza y los servicios que facilite la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Esta División será también la encargada de la Gestión Presupuestaria, esto es, la preparación y administración del presupuesto de la Subsecretaría de Evaluación Social, efectuando el seguimiento de su ejecución, así como de la preparación de los informes relativos a las materias de su competencia.

Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Finanzas, encargado de la dirección, planificación, organización y control de la administración de los recursos financieros de la Subsecretaría de Evaluación Social, en particular, del control administrativo contable y de las transferencias de recursos.
2. El Departamento de Recursos Humanos, encargado de gestionar administrativamente los recursos humanos, en particular, de los procedimientos de reclutamiento, de los procesos de selección, de las acciones de inducción, de los procesos asociados a la carrera funcionaria, del desarrollo de las habilidades laborales de los funcionarios, de la capacitación y el perfeccionamiento, de promover el mejoramiento de los entornos de trabajo, de velar por el cumplimiento de buenas prácticas laborales, de la seguridad y prevención de riesgos laborales, y de la promoción de la calidad de vida funcionaria, velando por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias relativas al personal de la Subsecretaría de Evaluación Social.
3. El Departamento de Administración Interna, encargado de la administración de los recursos físicos de la Subsecretaría de Evaluación Social, en particular de la provisión de los servicios generales de apoyo a las áreas de gestión y el apoyo informático.
4. El Departamento de Adquisiciones, encargado de la administración de los procedimientos de abastecimiento y compra pública de los bienes y servicios requeridos por la Subsecretaría de Evaluación Social, en particular, de la elaboración administración, ejecución y control del plan de compras institucional, de la administración de los sistemas provistos por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta materia.

Artículo 19.- El Departamento de Auditoría Interna, dependiente directamente del Subsecretario de Evaluación Social, tendrá como función primordial la implementación del Plan de Auditoría Interna aprobado por el Subsecretario de Evaluación Social y prestar asesoría técnica especializada respecto de las medidas correctivas que deben ser implementadas, así como de cualquier otra materia de auditoría y control interno.

Artículo 20.- El Departamento de Control de Gestión, dependiente directamente del Subsecretario de Evaluación Social, tendrá como función colaborar en la formulación de los instrumentos de gestión y el control y seguimiento de las metas de la Subsecretaría, de sus Divisiones y Dependencias, y la evaluación periódica de los programas de gestión institucional, incluyendo la verificación de metas, de acuerdo al artículo 7° inciso tercero letra f) de la ley N° 19.882.

TÍTULO IV

De la Subsecretaría de Servicios Sociales

Artículo 21.- La Subsecretaría de Servicios Sociales es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 20.530, y estará a cargo del Subsecretario de Servicios Sociales, quien será su jefe superior. De esta Subsecretaría dependerán las Divisiones de Promoción y Protección Social, de Focalización, de Administración y Finanzas, y los Departamentos de Auditoría Interna y de Control de Gestión.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá también a su cargo la



dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, y la administración y servicio interno del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, cada División de Administración y Finanzas será responsable de velar por el correcto funcionamiento administrativo y de los servicios internos, de las Divisiones y Gabinetes de la Subsecretaría de la cual dependan.

Artículo 22.- La División de Promoción y Protección Social tendrá a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Intersectorial de Protección Social, a que se refiere la ley N° 20.379, y de sus subsistemas.

Esta División estará compuesta por:

1. El Departamento de Diseño Metodológico, encargado de definir las estrategias y metodologías de intervención del Sistema y de sus Subsistemas orientados a las personas o grupos de personas sujetos de atención.
2. El Departamento de Operaciones, encargado de la ejecución programática del Sistema y sus subsistemas y del seguimiento a la implementación y ejecución de éstos.
3. El Departamento de Gestión de Proyectos Informáticos y Procesos, encargado de evaluar el cumplimiento de los indicadores de gestión del Sistema y de sus Subsistemas, tanto del proceso, análisis, evaluación económica e implementación, control y responsabilidad de los distintos proyectos informáticos tecnológicos de la División, así como de la coordinación permanente con la División de Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, para la ejecución de los mismos.

Para efectos del diseño de las estrategias y metodologías de intervención, así como para la evaluación del cumplimiento de indicadores de gestión, la División de Promoción y Protección Social se coordinará técnicamente con la División de Políticas Sociales a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Asimismo, para efectos del seguimiento a la implementación y ejecución del Sistema y sus subsistemas, la utilización de sistemas de información deberá ser coordinada con la División de Información Social a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, la que administrará el acceso a dichos sistemas de información.

Artículo 23.- La División de Focalización tendrá a su cargo la administración de los procesos de recopilación de información necesarios para la aplicación de instrumentos de caracterización socioeconómica de la población nacional, para su identificación y estratificación, en especial, aquel a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379. Además, tendrá a su cargo la supervisión, el uso y la aplicación de los referidos instrumentos.

Esta División estará compuesta por:

1. Departamento de Operaciones, encargado de los procesos de recopilación de información, necesarios para la aplicación de instrumentos de caracterización socioeconómica de la población nacional; de la capacitación, certificación y evaluación de encuestadores y de la administración del Registro Nacional de Encuestadores, a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 20.379.
2. Departamento de Aseguramiento de la Información, encargado de los procesos de validación de la información, de manera de velar por la consistencia y calidad de los datos recogidos en los procesos de recopilación de información y de emitir los informes del comportamiento y movimiento de los indicadores de caracterización de las unidades de análisis cuya información ha sido recopilada.
3. Departamento de Supervisión, encargado de supervisar la aplicación y utilización de los instrumentos de caracterización socioeconómica, a nivel nacional, regional y comunal.
4. Departamento de Coordinación de la Información, encargado del análisis y coordinación de las respuestas a solicitudes de información presentadas por entidades o personas naturales, y de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que sean presentadas por los titulares de los datos que hayan sido recopilados.

Sin perjuicio de las funciones de la División de Focalización, la División de Información Social, a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, coordinará técnicamente la incorporación de información en los sistemas de información social del Ministerio, en especial en el Registro de Información Social, y administrará el acceso a dichos sistemas.



Artículo 24.- La División de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la elaboración, administración, ejecución y control del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la administración financiera contable, en particular, procesos y control de pagos, transferencias de recursos; la administración de recursos físicos, en particular, abastecimiento y compras públicas, archivo y registro institucional y servicios generales. Además, será la encargada de la información y atención ciudadana. Asimismo, deberá gestionar administrativamente los recursos humanos, en particular en materias de reclutamiento y selección de personal, capacitación, evaluación de desempeño, higiene y seguridad, bienestar, registro de dotación y procesos asociados al pago de remuneraciones.

Esta División será también la encargada de la Gestión Presupuestaria, esto es, la preparación y administración del presupuesto de Subsecretaría de Servicios Sociales, efectuando el seguimiento de su ejecución, así como de la preparación de los informes relativos a las materias de su competencia.

Esta División estará conformada por:

1. El Departamento de Contabilidad y Finanzas, encargado de la dirección, planificación, organización y control de la administración de los recursos financieros de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en particular, del control administrativo contable y de las transferencias de recursos.
2. El Departamento de Desarrollo de las Personas, encargado de gestionar administrativamente los recursos humanos, en particular, de los procedimientos de reclutamiento, de los procesos de selección, de las acciones de inducción, de los procesos asociados a la carrera funcionaria, del desarrollo de las habilidades laborales de los funcionarios, de la capacitación y el perfeccionamiento, de promover el mejoramiento de los entornos de trabajo, de velar por el cumplimiento de buenas prácticas laborales, de la seguridad y prevención de riesgos laborales, y de la promoción de la calidad de vida funcionaria, velando por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias relativas al personal de la Subsecretaría.
3. El Departamento de Personal, encargado de gestionar los contratos y desvinculaciones del personal de planta, contrata y honorarios, gestionar las licencias médicas a nivel central, la gestión y resguardo de las declaraciones de patrimonio e intereses, la gestión del proceso de remuneraciones de la Subsecretaría, la gestión y control de asistencias y tiempos de nivel central, la gestión de contratos honorarios de servicios relacionados, y la gestión de cometidos nacionales e internacionales, además de mantener actualizada la hoja de vida del funcionario y emitir los informes requeridos por las distintas unidades usuarias.
4. El Departamento de Administración Interna, encargado de la administración de los recursos físicos de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en particular de la provisión de los servicios generales de apoyo a las áreas de gestión, del archivo institucional, de la clasificación y requerimientos de material bibliográfico de la institución y, de administrar la correspondencia oficial de dicha Subsecretaría, así como de la numeración y trámite de sus actos administrativos. Será también el encargado de los procedimientos de abastecimiento y compra pública de los bienes y servicios requeridos por la Subsecretaría de Servicios Sociales, en particular, de la elaboración, administración, ejecución y control del plan de compras institucional, de la administración de los sistemas provistos por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta materia.

Artículo 25.- El Departamento de Auditoría Interna, dependiente directamente del Subsecretario de Servicios Sociales, tendrá como función primordial la implementación del Plan de Auditoría Interna aprobado por el Subsecretario de Servicios Sociales y prestar asesoría técnica especializada respecto de las medidas correctivas que deben ser implementadas, así como de cualquier otra materia de auditoría y control interno.

Artículo 26.- El Departamento de Control de Gestión, dependiente directamente del Subsecretario de Servicios Sociales, tendrá como función colaborar en la formulación de los instrumentos de gestión y el control y seguimiento de las metas de la Subsecretaría, de sus Divisiones y Dependencias, y la evaluación periódica de los programas de gestión institucional, incluyendo la verificación de metas, de acuerdo al artículo 7° inciso tercero letra f) de la ley N° 19.882.

Artículo 27.- A la Subsecretaría de Servicios Sociales le corresponderá la coordinación técnica y administrativa de los servicios públicos dependientes o relacionados con el Ministerio de Desarrollo Social, sujetos a su supervigilancia o



tutela.

TÍTULO V

De las Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 28.- En cada Región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, a cargo de un funcionario designado por el Presidente de la República, en calidad de Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio de Desarrollo Social, quien asesorará al Intendente en las materias que competen al Ministerio de Desarrollo Social, velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con el Ministerio a nivel regional y de evaluador de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y que tengan aplicación regional.

Corresponderá en especial a las Secretarías Regionales Ministeriales:

- a) Prestar asesoría técnica al Intendente en las materias que competen al Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Colaborar con el Subsecretario de Evaluación Social en la efectiva coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional.
- c) Colaborar con el Subsecretario de Servicios Sociales en la coordinación de la acción de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.
- d) Colaborar con el Subsecretario de Servicios Sociales en la coordinación regional y, en caso de ser necesario, en la coordinación local de los subsistemas que forman parte del Sistema Intersectorial de Protección Social regulado en la ley N° 20.379.
- e) Promover el mejoramiento constante en la ejecución de las políticas y programas sociales y propender a un trabajo coordinado entre los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social a nivel regional.
- f) Realizar, de acuerdo a los criterios definidos por la Subsecretaría de Evaluación Social, la evaluación de las iniciativas de inversión que tengan aplicación regional y que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social. Además, deberán emitir los informes respectivos y estudiar su coherencia con las estrategias regionales de desarrollo.
- g) Colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social en la realización de estudios y análisis permanentes de la situación social regional y mantener información actualizada sobre la realidad regional.
- h) Colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social en la identificación de las personas o grupos vulnerables de la Región.
- i) Colaborar, a solicitud de las municipalidades, en la evaluación de los estudios de preinversión de las iniciativas de inversión financiados con fondos comunales, para determinar su rentabilidad social. Estos proyectos podrán ser incorporados al Banco Integrado de Proyectos de Inversión a que se refiere el número 4) del artículo 2° de la ley N° 20.530.
- j) Colaborar, a solicitud de las municipalidades, en la capacitación de sus funcionarios en el diseño y formulación de iniciativas de inversión y programas sociales.
- k) Colaborar, a petición de las municipalidades, dentro de sus posibilidades y en las materias que competen al Ministerio de Desarrollo Social, en la elaboración y armonización del Plan Comunal de Desarrollo que exige la letra a) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 29.- Los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social mantendrán oportunamente informado al Ministerio respecto de todas las resoluciones que dicte y los informes de recomendación técnica que deban emitir en relación a las iniciativas de inversión y presupuestos regionales, requiriendo a su vez el apoyo técnico que considere apropiado para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 30.- Los Secretarios Regionales Ministeriales dictarán los actos administrativos necesarios para la organización y funcionamiento de cada Secretaría



Regional Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la ley N° 18.575. En la determinación de la organización de las Secretarías Regionales de Desarrollo Social se considerarán, al menos, áreas funcionales de administración regional, coordinación regional social y de inversiones.

Artículo 31.- Derógase el decreto supremo N° 268, de 2003, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único: Los Departamentos de Auditoría Interna y de Control de Gestión a que se refieren los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, dependientes de la Subsecretaría de Evaluación Social, entrarán en funcionamiento una vez que los correspondientes cargos de Jefes de dichos departamentos sean provistos, desarrollando las funciones de dichos departamentos, hasta esa fecha, el Departamento de Auditoría Interna y el Departamento de Control de Gestión dependientes de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a que se refieren los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA,
Vicepresidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- María José de Las Heras Val,
Subsecretaria de Evaluación Social (S).